

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA

RESOLUCIÓN EMC/2567/2016, de 10 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a incentivar los proyectos de creación de empresas de base tecnológica y licencia de tecnología de las unidades de comercialización tecnológica.

La economía catalana tiene una base industrial. Este hecho, junto con la apertura al exterior y la apuesta por la innovación de las empresas del país, es fundamental para explicar la competitividad de Cataluña en un entorno global. La industria ha desarrollado un papel fundamental en la configuración de la Cataluña moderna. Supone prácticamente el 20% de nuestro PIB (más del 50% si se consideran los servicios a la producción) y genera ocupación de calidad y cohesión territorial.

Las economías más industrializadas son las más internacionalizadas e innovadoras, las que generan un empleo más estable y de calidad, y las que disfrutan de un mayor bienestar y de cohesión social. Todos estos impactos ponen de manifiesto el efecto tractor del sector industrial sobre el conjunto de la economía y sobre el Estado del bienestar.

Actualmente estamos inmersos, a escala global, en una nueva revolución industrial. Después de la mecanización de la producción mediante la máquina de vapor (s. XIX); la producción en masa gracias a la electrificación y la revolución digital y electrónica que permitió el incremento de la automatización de los procesos productivos (s. XX), iniciamos una cuarta revolución industrial basada en la conexión de máquinas y sistemas en el propio espacio de producción y en el intercambio fluido de información con el exterior.

El Gobierno de la Generalidad tiene como objetivo acompañar esta transformación industrial para hacer posible que Cataluña sea uno de los territorios pioneros a escala internacional en la adopción de la Industria 4.0 y lidere esta revolución industrial desde el sur de Europa.

El Gobierno de Cataluña está comprometido con la industria y, desde hace años, trabaja para garantizar y desarrollar políticas de apoyo a la industria y a la empresa, núcleo central de nuestra economía y elemento generador de riqueza y empleo.

Esta visión a largo plazo, construida conjuntamente, hace que contemos hoy con una industria diversificada, de pequeña y mediana empresa, pero de valor añadido, innovadora y competitiva internacionalmente, que está bien posicionada para hacer frente a los retos que tiene ante ella.

La política industrial del Gobierno de la Generalidad tiene como idea nuclear que Cataluña es, y debe seguir siendo, un país industrial, con el objetivo de conseguir que, en el año 2020, el 25% del PIB sea industrial.

Se trata de una política industrial alineada con Europa, que apuesta por un renacimiento industrial como base para conseguir un crecimiento más inteligente, sostenible e integrador. Esta política se concreta en acciones específicas de apoyo a la industria que se canalizan a través de seis *drivers*:

- Competitividad empresarial.
- Dimensión empresarial y financiación.
- Industria 4.0 y digitalización.
- Formación.
- Infraestructuras y energía.
- Sostenibilidad y economía circular.

Esta política se despliega, principalmente, a través de la Dirección General de Industria y de ACCIÓ, la Agencia para la Competitividad de la Empresa.

ACCIÓ es el ente ejecutor de la estrategia de apoyo a la industria, encargado de impulsar la competitividad empresarial mediante actuaciones de acceso e impulso a la innovación y la internacionalización, el

CVE-DOGC-B-16321036-2016

emprendimiento y la financiación alternativa, entre otras.

Cataluña está bien posicionada en el ámbito de la innovación. Según el *Barómetro de la Innovación en Cataluña 2015*, más de la mitad de las empresas catalanas de más de 10 trabajadores (54%) realizaron alguna actividad innovadora en 2015. Además, el 57,2% de las empresas innovadoras exportaron en 2015, y una de cada cinco empresas (19%) forma parte de las cadenas de valor global; se trata de empresas que exportan e importan regularmente, y que tienen una fuerte actividad innovadora.

Según el Instituto Nacional de Estadística, Cataluña cuenta con 8.830 empresas innovadoras, siendo el territorio con más empresas innovadoras del Estado (22,1% del total estatal). Finalmente, cabe destacar que Cataluña ha captado, en los dos primeros años del Horizonte 2020, el 2,7% del total de ayudas otorgadas en la UE-28, muy por encima de su peso demográfico (1,5% de la UE-28).

En el ámbito de la innovación, ACCIÓ impulsa actuaciones con el objetivo de incrementar el número de empresas innovadoras, aumentar la innovación en las empresas, incrementar la transferencia tecnológica y conectar la innovación catalana con el mundo. Todo ello, en el marco de la Estrategia de Especialización Inteligente de Cataluña (RIS3CAT).

En este sentido, el sistema catalán de transferencia de tecnología prevé como generadores de tecnología útil para ser transferida a las empresas a través de la creación de nuevas empresas de base tecnológica y licencia de patentes en las universidades, los centros de investigación, los centros tecnológicos y, especialmente, los agentes acreditados TECNIO.

Vistos el Decreto 252/2015, de 15 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015, mientras no entren en vigor los del 2016, y el Decreto Ley 4/2015, de 29 de diciembre, de necesidades financieras del sector público y otras medidas urgentes en prórroga presupuestaria.

A estas bases les son aplicables el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

De acuerdo con el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (Marco I+D+i) de la Comisión Europea (DOUE C 198, de 27 de junio de 2014), la financiación pública que reciben los organismos de investigación y difusión de conocimientos para desarrollar actividades no económicas no se considera una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107.1 del TFUE. A los efectos de estas bases, y de conformidad con lo que prevé el Marco de I+D+i, las actividades que se subvencionan tienen naturaleza no económica y, por consiguiente, su financiación no tendrá la consideración de ayuda de Estado.

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a incentivar los proyectos de creación de empresas de base tecnológica y licencia de tecnología de las unidades de comercialización tecnológica.

Disposición adicional

ACCIÓ llevará a cabo un estudio de impacto sobre los resultados derivados de las ayudas reguladas en esta Resolución y de acuerdo con los objetivos previstos.

CVE-DOGC-B-16321036-2016

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 10 de noviembre de 2016

Núria Betriu Sánchez

Consejera delegada

Anexo 1

Bases reguladoras aplicables a todas las líneas de ayuda destinadas a incentivar los proyectos de creación de empresas de base tecnológica y licencia de tecnología de las unidades de comercialización tecnológica.

Base 1

Objeto

El objeto de estas bases es regular la concesión de subvenciones a proyectos de creación de empresas de base tecnológica y licencia de tecnología de las unidades de comercialización tecnológica que incluye las líneas siguientes:

Línea de ayudas para incentivar los proyectos de comercialización de tecnología mediante la creación de empresas de base tecnológica de las unidades de comercialización tecnológica de las universidades catalanas y de las entidades sin ánimo de lucro, que se define en el anexo 2 de estas bases.

Línea de ayudas para incentivar los proyectos de comercialización de tecnología mediante la licencia de patentes y otros derechos de propiedad intelectual e industrial (en adelante, IP) de las universidades catalanas y de las entidades sin ánimo de lucro, que se define en el anexo 3 de estas bases.

Línea de ayudas para incentivar los planes de actuación de las unidades de apoyo a la comercialización de tecnología de las escuelas de negocio ubicadas en Cataluña, que se define en el anexo 4 de estas bases.

Base 2

Beneficiarios

2.1 Los beneficiarios de estas ayudas se establecen en los anexos 2, 3 y 4 en función de la línea de ayudas.

Base 3

Requisitos para obtener la condición de beneficiario:

3.1 Además de lo que se establece en los anexos 2, 3 y 4 en función de la línea de ayudas, los solicitantes deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Dar empleo, como mínimo, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de conformidad con lo que dispone el artículo 42 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación

CVE-DOGC-B-16321036-2016

de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento. Este requisito únicamente es aplicable en el caso de aquellas empresas con una plantilla igual o superior a cincuenta personas.

b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad de Cataluña, así como las obligaciones ante la Seguridad Social, y no tener deudas con ACCIÓ ni con sus empresas participadas. Este cumplimiento deberá mantenerse durante todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de concesión, y antes de recibir cualquier pago.

c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impidan adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, de derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Este requisito únicamente es aplicable en el caso de aquellas empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.

e) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 7.1.1998).

f) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, en caso de haber sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.

g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición estipulados en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

h) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; con el Real Decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de aquellas empresas con más de 250 trabajadores/as, se deberá elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC núm. 6919, de 23.7.2015).

j) En caso de que el solicitante sea una fundación, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación de lo anterior.

k) En caso de que el solicitante sea una fundación, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código Civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

l) En caso de que el solicitante sea una asociación, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

m) En el caso de que el solicitante sea una entidad sin ánimo de lucro, estar inscrita en el registro correspondiente.

n) En caso de que la realización de la actividad utilice cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

o) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por el hecho de haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

p) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

CVE-DOGC-B-16321036-2016

3.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo establecido en la base 6.

Base 4

Cuantía

4.1 La cuantía de las subvenciones se establece en los anexos 2, 3 y 4 en función de la línea de ayudas.

4.2 El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda es de un 60% del gasto considerado subvencionable. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la ayuda concedida. Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad es inferior al coste inicialmente presupuestado, deberá reducirse, en la misma proporción, la cuantía de la ayuda.

4.3. Los criterios que se tendrán en cuenta para determinar la cuantía de las subvenciones son el coste del proyecto, otras ayudas recibidas, la intensidad, la puntuación obtenida por los criterios de valoración y las disponibilidades presupuestarias.

El importe de las ayudas concedidas no podrá ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad que debe desarrollar la persona beneficiaria.

4.4 La concesión de estas subvenciones está supeditada a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, previamente a que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Base 5

Actuaciones y gastos subvencionables

5.1 Las actuaciones y los gastos subvencionables se establecen en los anexos 2, 3 y 4 en función de la línea de ayudas.

5.2 Son subvencionables aquellos gastos que se imputen al desarrollo de las acciones para responder de manera inequívoca a su naturaleza, que se hayan realizado durante el período de ejecución de la actuación y hayan sido efectivamente pagadas por el beneficiario en los términos establecidos en estas bases.

5.3 A los efectos de estas bases se consideran gastos no subvencionables los siguientes:

Intereses deudores de cuentas bancarias.

Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Gastos de procedimientos legales y judiciales.

Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta.

Gastos de transacciones financieras.

Comisiones y pérdidas de cambio y otros gastos puramente financieros, como por ejemplo comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.

Gastos justificados con facturas de fecha anterior o posterior al inicio o finalización de la actuación otorgada.

Gastos salariales y de seguridad social de la persona trabajadora durante los períodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que le sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.

Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no realizadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.

Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de lugar, complementos en función del resultado de la empresa, complementos de cantidad y calidad) no serán

CVE-DOGC-B-16321036-2016

subvencionables, excepto en caso de que estén fijados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora.

5.4 No se admitirán como subvencionables aquellos gastos en los que el proveedor tenga vinculación con el solicitante, excepto justificación expresa que deberá ser valorada por ACCIÓ. A los efectos de estas bases, se considera que dos entidades y/o empresas están vinculadas si incurren en alguno de los supuestos que establece el apartado 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se admitirán como subvencionables aquellos gastos en los que el proveedor y el solicitante incurran en alguno de los siguientes supuestos de relación entre ellos:

- a) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- b) Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- c) Una entidad y otra entidad participada por la primera directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

5.5 Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a las cuantías establecidas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor (18.000 euros en los supuestos de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica), el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o el suministro del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

No exime de la obligación de la solicitud de las 3 ofertas el hecho de contar con proveedores homologados, el hecho de que se trate de proveedores habituales o la proximidad del proveedor con la entidad solicitante.

En el caso de que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, la empresa deberá aportar un certificado que motive las especiales características que comportan que no existe en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio. Este certificado deberá ser emitido y firmado por una entidad externa especialista en la materia.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección se justificará expresamente en una memoria cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base 6

Solicitudes

6.1 La forma de presentación de las solicitudes se establecerá en la convocatoria de estas ayudas.

6.2 La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Requisitos a los que hace referencia la base 3, en su caso.
- b) Existencia o no de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo concepto. En caso afirmativo deberá indicar, en el formulario de solicitud, el programa al que se acoge, la cuantía solicitada, el porcentaje que suponen del coste total del proyecto, si se encuentran en fase de solicitud o concesión y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.
- c) Disponer de la escritura de constitución del solicitante y de la inscripción de sus estatutos en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente.
- d) Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y de otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- e) Las personas jurídicas que soliciten una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros deben

CVE-DOGC-B-16321036-2016

presentar una declaración responsable que contenga la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración con la finalidad prevista en la base 22.j).

f) Declaración conforme el solicitante de la subvención se adhiere al código ético que figura en el anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016).

6.3 La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión, son también causa de revocación si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

Base 7

Procedimiento de concesión

7.1 El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y de acuerdo con lo que prevén las disposiciones siguientes.

7.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento estará constituido por representantes de ACCIÓ competentes en materia de desarrollo de negocio tecnológico. El órgano instructor será el encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, basándose en la aplicación de los criterios de valoración establecidos. La puntuación total conseguida por un proyecto será el resultado de multiplicar el valor de cada uno de los criterios establecidos en la base 4 de los anexos 2, 3 y 4, en función de la línea de ayudas, por la puntuación que se dé a ese criterio (esta puntuación podrá ir de 0 a 5).

El órgano instructor elaborará un informe de valoración previo y podrá solicitar el apoyo o el asesoramiento de un experto en el ámbito correspondiente y realizar las visitas o entrevistas oportunas con el solicitante.

7.3 La puntuación mínima que debe alcanzar un proyecto para poder obtener la concesión de la subvención solicitada es de 250 puntos.

7.4 El órgano colegiado de valoración, encargado de la valoración definitiva de las solicitudes sobre la base de la valoración realizada por el órgano instructor, estará constituido a este efecto y estará integrado por el/la Director/a de la Unidad de Innovación de ACCIÓ, el/la Gerente del área de Desarrollo de Negocio Tecnológico de ACCIÓ y el/la Jefe/a de Desarrollo de Negocio Tecnológico de ACCIÓ, o bien quien por delegación corresponda en todos los casos.

A las reuniones de este órgano colegiado asistirá un representante de ACCIÓ, que actuará como secretario. A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los técnicos encargados de la valoración de los proyectos, que actuarán como ponentes del órgano colegiado, así como expertos externos a ACCIÓ.

7.5 Evaluadas las solicitudes y vistos los informes mencionados, el órgano colegiado de valoración elaborará un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

7.6 Se concederá ayuda a todas las solicitudes que hayan alcanzado una puntuación mínima de 250 puntos una vez aplicado el procedimiento de valoración y estas concesiones se harán con las intensidades máximas de ayuda previstas en estas bases reguladoras. En caso de que el presupuesto sea insuficiente para conceder la ayuda a todas las solicitudes que superen los 250 puntos, se aprobarán aquellas que tengan una puntuación más elevada.

7.7 Entre los proyectos que, una vez aplicadas las previsiones incluidas en el apartado anterior, obtengan la misma puntuación total, se priorizarán aquellos proyectos en los que la responsabilidad de su dirección corresponda a mujeres, siempre y cuando el órgano colegiado no acuerde la aplicación de un prorrateo entre estos proyectos.

Base 8

Criterios de valoración

8.1 Los criterios de valoración de las solicitudes se establecen en los anexos 2, 3 y 4 en función de la línea de ayudas.

8.2 Se dejará constancia en el expediente de los aspectos concretos que se han valorado en la aplicación de

CVE-DOGC-B-16321036-2016

cada criterio y de la relación entre la puntuación obtenida y el importe de la subvención.

Base 9

Órgano competente para la resolución de las ayudas y recursos

9.1 El órgano competente para dictar resolución es el/la Consejero/a Delegado/a de ACCIÓ, o bien quien por delegación corresponda.

9.2 Vistos el expediente y el informe emitido por el órgano colegiado de valoración, y a propuesta del órgano instructor, el/la consejero/a delegado/a o bien quien corresponda por delegación, emitirá la resolución correspondiente, con el trámite de audiencia previo, del cual se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas más que las presentadas por los interesados.

9.3 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

9.4 La resolución, debidamente motivada, incluirá la identificación de la entidad solicitante y, si procede, de las entidades participantes a las que se les concede la subvención, el importe, las condiciones y los plazos para la realización de la actuación objeto de ayuda y, en su caso, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad.

9.5 Esta resolución se notificará a la entidad solicitante, previo consentimiento por su parte, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección que el solicitante haya dado, a estos efectos, dentro del impreso de solicitud de la ayuda, informándole de que tiene una resolución pendiente de ser leída. Su notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se produzca el acceso del solicitante a su contenido. Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación en la dirección electrónica, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que se ha rechazado la notificación, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder al mismo.

Dichas notificaciones también podrán efectuarse mediante correo certificado con acuse de recibo.

En aquellos casos en los que en la actuación participe más de una entidad, la resolución se notificará a la entidad solicitante, que tendrá la obligación de notificársela al resto de participantes.

9.6 En caso de que el órgano competente no dicte ni notifique la resolución en el plazo de seis meses, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de conformidad con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

9.7 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante el/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de su publicación/notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Base 10

Publicidad de la resolución

10.1 De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 94.6 del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, si el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, es igual o superior a 3.000,00 euros, se dará publicidad mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>) con indicación de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se ha imputado, los beneficiarios, el programa, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención. Si la cuantía de las subvenciones concedidas es inferior a 3.000,00 euros, su publicación en el DOGC no será necesaria.

10.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se dará publicidad de las concesiones de las ayudas

mediante la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat>).

Base 11

Pago

11.1 El pago del 100% de la ayuda que se regula por esta Resolución será tramitado una vez se haya comprobado la justificación de la realización del proyecto subvencionado por parte de ACCIÓ y un técnico haya elaborado un acta favorable de comprobación.

11.2 En el caso de proyectos en que hayan participado más de una entidad, el pago se realizará directamente a cada una de las entidades participantes en el proyecto.

Base 12

Anticipos de pago

Un 80% de la ayuda otorgada según resolución se pagará en la modalidad de anticipo en cuanto se haya recibido la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías, hecho que queda justificado por las especiales características de los beneficiarios.

Base 13

Revisión y variaciones en el destino de la subvención

13.1 Existe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar su resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

13.2 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier modificación de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Por causas debidamente justificadas y con la solicitud previa del interesado, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no quede afectada su esencia, en el caso de alteración de las condiciones que sobrevengan al proyecto subvencionado y que sean suficientemente justificadas por los interesados antes del plazo de ejecución del servicio.

13.3 El beneficiario tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, pueda producirse en el destino de la subvención. En su caso, dicho cambio deberá ser expresamente autorizado por el órgano concedente de conformidad con el artículo 95.e) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Base 14

Justificación

14.1 Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

14.2 Una vez finalizadas las actuaciones, el beneficiario debe presentar una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto donde acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos.

En aquellos casos en los que en el proyecto participe más de una unidad de comercialización, la entidad que actúa como solicitante será la responsable de la presentación de la justificación, tanto en lo que respecta a su actuación como a las del resto de participantes.

CVE-DOGC-B-16321036-2016

14.3 El beneficiario de la ayuda está obligado a realizar la justificación del proyecto en un plazo máximo de 2 meses a contar a partir de la fecha de finalización de la actuación subvencionada que aparece en la resolución de concesión de la ayuda.

Las fechas de los documentos justificativos deberán estar dentro del periodo de ejecución de la actuación subvencionable que se define en la base 3.3 de los anexos 2, 3 y 4 para cada una de las líneas de ayuda. La fecha de los comprobantes de pago podrá ser, como máximo, dos meses posterior a la fecha máxima establecida por los documentos justificativos.

14.4 La justificación del proyecto deberá formalizarse en el impreso normalizado que puede obtenerse en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/justificacio-ajuts/>). Una vez cumplimentado, se adjuntará en formato PDF la documentación que se detalla en la base 14.4.1 siguiente y se enviará telemáticamente a ACCIÓ. El impreso en papel y firmado, junto con la documentación que se solicita en la base 14.4.2 se registrará en ACCIÓ, paseo de Gracia, 129, 08008 Barcelona, en cualquiera de sus delegaciones o mediante los procedimientos que prevé el artículo 25.1 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. La documentación justificativa es la que se detalla a continuación:

14.4.1 Una memoria técnica de la actuación según el modelo que se encontrará disponible en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/justificacio-ajuts/>).

14.4.2 Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos realizados, que forma parte del impreso normalizado de justificación, disponible en la página web de ACCIÓ.

b) Una relación detallada de otras subvenciones que se hayan obtenido para el mismo proyecto, especificando la cuantía, la fecha de concesión y el ente otorgante. En caso de que no se hayan producido variaciones de la información aportada en el momento de la solicitud de la ayuda, únicamente deberá aportarse una declaración de la empresa en que se indique este hecho. Ambos documentos forman parte del impreso normalizado de justificación, disponible en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/justificacio-ajuts/>).

c) Una temporalización mensual de las horas invertidas en cada tarea del personal en nómina imputado según el modelo normalizado que se podrá obtener en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/justificacio-ajuts/>). En esta temporalización se hará constar el número total de horas trabajadas, el número de horas trabajadas dedicadas al proyecto y la descripción de cada una de las tareas desarrolladas. Deberá ir firmada por la persona beneficiaria y la persona responsable de su ejecución. Se admite que esta temporalización mensual sea el resumen de la temporalización diaria o semanal, que quedará a disposición de los órganos de control correspondientes.

d) Documentación relativa a, como mínimo, tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 18.000 euros. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 18.000 euros en el caso de suministros y servicios, o 50.000 euros en el caso de obras, el beneficiario debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo en caso de que, por sus especiales características, no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten, o salvo en caso de que el gasto se haya realizado anteriormente a la concesión de la subvención.

En el caso de que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, el beneficiario deberá aportar un certificado que motive las especiales características que comportan que no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio. Este certificado deberá ser emitido y firmado por una entidad externa especialista en la materia.

En caso de que la elección no haya sido la oferta más económica se adjuntará un documento explicativo o una memoria justificando expresamente la elección.

e) Declaración sobre el importe del IVA efectivamente soportado en caso de que la persona beneficiaria esté sujeta al régimen de prorrateo general o especial.

f) Originales o fotocopias compulsadas de los documentos justificativos del gasto subvencionado (facturas y comprobantes de pago -u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil-, y/o los documentos que se soliciten en la resolución en relación con los costes de personal).

CVE-DOGC-B-16321036-2016

g) En el caso de facturas emitidas por empresarios individuales o profesionales, documentación demostrativa de su idoneidad para la realización del proyecto (currículum vitae, por ejemplo).

h) Si procede, memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada.

i) Documentación para acreditar la realización de la actuación subvencionada en función del gasto, como por ejemplo:

Gastos de personal:

Copias de las nóminas y TC2 (o recibos de autónomos) validadas por la administración de la Seguridad Social de los trabajadores que se imputen al proyecto, así como los correspondientes justificantes de pago; aunque en un año determinado un trabajador únicamente haya participado unos meses en el proyecto, deberán presentarse las nóminas y TC2 de todo el año.

En caso de imputación de bonos o incentivos en los gastos de personal, documento en que consten estos conceptos (contrato de trabajo).

En caso de personal ya contratado, el beneficiario deberá emitir un certificado de asignación del trabajador al proyecto. Esta adscripción y la dedicación correspondiente deberá ser compatible con el contenido de las tareas propias del personal afectado.

Declaración responsable de los impuestos liquidados con Hacienda en lo que se refiere a la retención del IRPF de los trabajadores propios imputados como gasto, con indicación del preceptor, los importes liquidados, las fechas y la forma de pago con el fin de facilitar el seguimiento de la pista de auditoría.

Contratación de servicios a terceros:

Copia del informe o memoria resultantes del asesoramiento efectuado por el proveedor externo. En caso de que el asesoramiento no se concrete en un informe debe presentarse la documentación alternativa que demuestre la prestación del servicio (actas de reuniones, informe del asesor con detalle de las actuaciones realizadas, las horas dedicadas y el coste/hora).

Acciones de difusión:

Memoria explicativa de las acciones realizadas y material demostrativo de su realización (folletos, fotografías y similares).

Asistencia a ferias:

Entrada de acceso y memoria explicativa de la asistencia a la feria (tareas realizadas y resultados obtenidos) y otra documentación demostrativa de la que se disponga (fotografías, catálogo, programa y similares).

Celebración de jornadas:

Memoria explicativa de las jornadas, relación de las empresas y/o entidades participantes y material demostrativo de su realización (folletos, fotografías y similares).

Viajes:

El desplazamiento se podrá justificar mediante la aportación de algunos de los documentos siguientes: billetes originales de avión o tren, o bien, en caso de que los billetes sean electrónicos, la presentación de las tarjetas de embarque originales de todo el recorrido (o la confirmación electrónica de la compra). En caso de desplazamiento en automóvil, deberá presentarse la certificación de kilometraje de la gerencia de la empresa y los comprobantes originales de los pagos de autopistas, gasolina y/u otros. En caso de otra documentación con valor probatorio, diferente de la mencionada, ACCIÓ valorará su validez en tanto que documentación justificativa de la actuación.

El alojamiento se podrá justificar mediante la aportación de alguno de los documentos siguientes: Facturas del hotel del país de destino en las que conste el nombre completo de la persona hospedada y las fechas de la estancia. En su defecto se puede presentar la factura de la agencia de viajes con un certificado emitido por ésta en el que conste el nombre completo del viajero, las fechas del viaje y el detalle de los hoteles donde se ha hospedado. En caso de otra documentación con valor probatorio, diferente de la mencionada, ACCIÓ valorará su validez en tanto que documentación justificativa de la actuación.

Tanto si se justifica el desplazamiento como el alojamiento, y en los casos en que el documento justificante no vaya a nombre del beneficiario (entidad solicitante, entidad participante o empresa participante) será necesario presentar el correspondiente comprobante de pago a nombre del beneficiario.

CVE-DOGC-B-16321036-2016

14.5 Documentación demostrativa de las acciones realizadas en relación con las obligaciones de publicidad mencionadas en la base 21 de este anexo.

14.6 Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación con el fin de poder comprobar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deberán adjuntarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, deberá poderse verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la que es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

14.7 Los documentos acreditativos del pago deben indicar, además de todo lo establecido en el Reglamento por el que se regulan, las obligaciones de facturación:

a) La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante debe ser el beneficiario de la ayuda y deberá hacerse constar su NIF y denominación social.

b) El concepto por el que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a los que corresponda. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

No se admiten comprobantes de pago en efectivo de un importe superior a 100 euros y deben justificarse mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe incluir como mínimo el nombre y el NIF.

14.8 El coste/hora se calculará en función del coste salarial, siendo la seguridad social a cargo de la entidad y las horas anuales.

Se considerará coste salarial el salario base bruto; este incluye las pagas extraordinarias, más los complementos salariales que estén estipulados en el convenio colectivo de aplicación o en el contrato de la persona trabajadora (excepto las horas extraordinarias y los pagos por beneficios). El resto de conceptos que integran la nómina no son subvencionables, según se menciona en la base 5.3.

El coste hora = (Coste salarial + SS empresa)/horas anuales

El coste/hora obtenido, multiplicado por el total de horas justificadas en la temporalización horaria por tarea y persona trabajadora, permitirá calcular los gastos imputables de personal propio.

14.9 Sin necesidad de modificar la resolución de concesión, se podrán admitir compensaciones de hasta un 20% entre los diferentes costes subvencionables previstos en la resolución de concesión, siempre que dichas compensaciones no supongan una alteración de la esencia de la misma y se mantenga la naturaleza de la actuación subvencionada. Estas compensaciones deberán justificarse en la memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada.

14.10 Igualmente, el beneficiario deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir ACCIÓ.

14.11 Si la justificación no reúne los requisitos que establece esta base, se requerirá al beneficiario para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aquellos casos en los que en la actuación participe más de una unidad de comercialización, este requerimiento se hará directamente a cada una de las participantes.

14.12 ACCIÓ, una vez finalizada la ejecución del proyecto, extenderá acta de comprobación de la actuación subvencionada.

14.13 Las facturas originales se marcarán con un sello, indicando la línea objeto de la ayuda y el importe o porcentaje que se imputa.

Base 15**Verificación de las acciones subvencionables**

15.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

15.1.a) Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentadas por los beneficiarios vayan acompañadas de la documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

15.1.b) Verificaciones in situ o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, en su caso, durante la realización de la acción subvencionada.

15.2 Los beneficiarios de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

Base 16**Control de las acciones subvencionables**

16.1 ACCIÓ efectuará el seguimiento de cada proyecto subvencionado. ACCIÓ podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que los beneficiarios dan un destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a la concesión, así como de las obligaciones establecidas. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

16.2 Los beneficiarios estarán sometidos a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de subvenciones, sobre tramitación, justificación y control de subvenciones.

16.3 El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas ayudas.

16.4 Los/las beneficiarios/as de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias, así como a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Base 17**Revocación**

17.1 Son causas de revocación las previstas en los artículos 92 bis, 99 y 100 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

17.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, apreciase la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberá instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que disponen los artículos 100 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 18**Renuncia**

CVE-DOGC-B-16321036-2016

18.1 Los beneficiarios pueden renunciar a las subvenciones concedidas únicamente por causas justificadas y de forma expresa, total o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a estos efectos, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente. Los/las beneficiarios/as deberán devolver la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

18.2 En caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cuantía concedida, la persona beneficiaria podrá renunciar de forma expresa a su derecho a percibir la parte de la subvención indebidamente percibida. A estos efectos, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente.

Base 19

Régimen de compatibilidad de las ayudas

Si un mismo proyecto recibe ayudas concurrentes, la suma de las diferentes ayudas recibidas no podrá superar el límite máximo más elevado previsto en los diferentes regímenes involucrados, y sin que en ningún caso supere el coste de la actividad que debe desarrollar el beneficiario.

Base 20

Infracciones y sanciones

20.1 A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido por los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo establecido en los artículos 101 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga al mismo.

20.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, apreciase la concurrencia de algún motivo de infracción, deberá instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la sección quinta del capítulo 9 del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 21

Publicidad de las subvenciones por parte de la persona beneficiaria

21.1 El beneficiario de la subvención debe dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de los beneficiarios y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

21.2 Las medidas de publicidad que deben adoptar los beneficiarios de las subvenciones son las siguientes:

Se hará constar en cualquier comunicación y difusión externa que la actuación subvencionada se ha realizado "Con el apoyo de ACCIÓ" y se hará constar la marca ACCIÓ en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con la actividad subvencionada, según lo que se detalla en la dirección:

<http://accio.gencat.cat/identitat-corporativa>.

Base 22

Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones generales de los beneficiarios de estas subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante ACCIÓ en la forma y en el plazo establecido en la base que regula la justificación de las ayudas.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe

CVE-DOGC-B-16321036-2016

financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, debe justificarse la totalidad del gasto realizado en relación con el objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o trato diferenciado.

- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención concedida durante un plazo mínimo de cinco años.
- d) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Todo cambio deberá notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual deberá valorar la propuesta de modificación, y podrá aceptarla en caso de que no comporte cambios sustanciales ni represente un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados podrán dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Conocimiento, así como a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, así como cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a efectos de poder evaluar su compatibilidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.
- i) Dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en estas bases.
- j) Comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- k) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sea aplicable.
- l) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.
- m) Adherirse a los principios éticos y a las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad de los beneficiarios, que figuran como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016).

Base 23

Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que las personas interesadas deben facilitar con el fin de obtener la subvención de ACCIÓ se incluyen en el fichero Ayudas y subvenciones de la Orden EMO 293/2014, de 19 de septiembre, por la que se regulan los ficheros que incluyen datos de carácter personal de la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ (DOGC núm. 6720, de 3.10.2014). La finalidad de la recogida de datos es el control y la gestión de las solicitudes de ayudas y subvenciones publicadas por la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos del afectado mediante un escrito dirigido al responsable del fichero (presentado a ACCIÓ y con la referencia "Protección de datos"), paseo de

CVE-DOGC-B-16321036-2016

Gracia, núm. 129, 08008 Barcelona, o a dades.accio@gencat.cat.

Los beneficiarios deben cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, desarrollada por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Los beneficiarios establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que accedan como consecuencia de las actuaciones que son objeto de esta Orden. En especial, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, la pérdida, el tratamiento o el acceso no autorizado a los datos mencionados.

Anexo 2

Bases reguladoras de la línea de ayudas para incentivar los proyectos de comercialización de tecnología mediante la creación de empresas de base tecnológica de las unidades de comercialización tecnológica de las universidades catalanas y de las entidades sin ánimo de lucro.

Base 1

Beneficiarios/as

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas:

- Las universidades, los institutos de investigación hospitalarios y otros centros de investigación y tecnológicos ubicados en Cataluña que dispongan de una unidad de comercialización tecnológica (con sello TECNIO facilitador o no).

- Las entidades sin ánimo de lucro, ubicadas en Cataluña, que dispongan de una unidad de comercialización tecnológica (con sello TECNIO facilitador o no) y que realicen la función de transferencia de resultados de investigación.

Se entiende por unidad de comercialización tecnológica un grupo de trabajo formado por un equipo especializado y con experiencia en transferencia tecnológica que tiene como objetivo realizar actividades de comercialización tecnológica vía licencia o venta de patentes o vía creación de empresas de base tecnológica. Debe disponer de un mínimo de 2 personas en la unidad y de una experiencia mínima de 2 años en procesos de comercialización de tecnología. Los servicios ofrecidos por la unidad de comercialización deben tener un carácter gratuito y se dirigen a entidades que no realizan una actividad económica. Estos requisitos se acreditarán en la memoria técnica, según el modelo que está disponible la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/ajuts2016/>).

Base 2

Cuantía

La intensidad de la ayuda será del 100% del coste subvencionable con un máximo de 50.000 euros por proyecto.

Base 3

Actuaciones y gastos subvencionables

3.1 Se podrán subvencionar los proyectos de comercialización de tecnología mediante la creación de empresas de base tecnológica de las unidades de comercialización tecnológica de las universidades catalanas y de las entidades sin ánimo de lucro que contengan las actividades siguientes:

Estudios de mercado, contactos con posibles clientes, asistencia a ferias comerciales y, en general, cualquier actividad relacionada con poner en contacto la tecnología con clientes potenciales que permita conocer el potencial de comercialización de la tecnología.

Elaboración de planes de negocio de la nueva empresa de base tecnológica y, en general, las actividades que permitan validar con datos reales el modelo de negocio asociado.

CVE-DOGC-B-16321036-2016

Apoyo en la elaboración de la estructura financiera del proyecto y la búsqueda de inversores y otros socios que faciliten la creación de nuevas empresas tecnológicas.

Apoyo en las actividades relacionadas con el proceso de evaluar y completar el equipo emprendedor.

Servicios de ámbito legal relacionados con la creación de la empresa.

3.2 En caso de que en un mismo proyecto participen varias unidades de comercialización, es presentará dentro de una misma solicitud, en la que una de las unidades deberá actuar como entidad solicitante y el resto como entidades participantes. El solicitante de la ayuda será el responsable de la realización del proyecto o actuación ante la Administración. Con esta finalidad deberá canalizar la relación con los participantes y, llegado el caso, aportar la documentación justificativa de la realización del proyecto o de la actuación.

3.3 La actuación subvencionada se llevará a cabo durante 1 año a partir de la fecha de solicitud. Existe la posibilidad de solicitar una ampliación del plazo basándose en lo que establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.4 A los efectos de esta Resolución se consideran subvencionables los gastos siguientes:

- a) Gastos de personal propio, ligado directamente al proyecto de creación de la empresa de base tecnológica: no se aceptará personal funcionario como gasto subvencionable.
- b) Contratación de servicios a terceros.
- c) Otros gastos relacionados con viajes interurbanos y alojamiento, asistencia a ferias.

Base 4

Criterios de valoración.

Los criterios de valoración de las solicitudes que se presenten para la concesión de estas ayudas, así como la ponderación de los mismos, son los siguientes:

- a) Capacidad del equipo emprendedor: se valorará la complementariedad del equipo y la adecuación a las tareas asignadas en el proyecto teniendo en cuenta los CV aportados en la memoria técnica (valor 30).
- b) Proximidad al mercado: se valorará la fase de desarrollo en que se encuentra el proyecto (TRL1,...TRL9), así como las actuaciones realizadas hasta el momento (valor 20).
- c) Validación del modelo de negocio: se valorará cuál es el modelo de negocio propuesto, así como las acciones que se han llevado o se llevarán a cabo para validarlo (valor 20).
- d) Compromiso financiero y de recursos aportado por el equipo emprendedor: se valorará la implicación en el proyecto por parte de los emprendedores tanto en aportaciones económicas como en tiempo de dedicación (valor 10).
- e) Experiencia previa del grupo y de la unidad en tareas de creación de empresas de base tecnológica: se valorarán la participación por parte de los emprendedores en otros proyectos de creación de empresa y en los que la unidad haya dado apoyo. También se valorarán las colaboraciones que la unidad haya realizado con empresas a través de proyectos concretos (valor 10).
- f) Novedad tecnológica: se valorarán las ventajas que aporta la tecnología respecto a lo que existe en el mercado. Se valorará la aportación de informes externos de novedad tecnológica (valor 10).

Anexo 3

Bases reguladoras de la línea de ayudas para incentivar los proyectos de comercialización de tecnología mediante la licencia de patentes y otros derechos de propiedad intelectual e industrial (en adelante, IP) de las unidades de comercialización tecnológica de las universidades catalanas y de las entidades sin ánimo de lucro.

Base 1

Beneficiarios/as

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas:

- Las universidades, los institutos de investigación hospitalarios y otros centros de investigación y tecnológicos ubicados en Cataluña que dispongan de una unidad de comercialización tecnológica (con sello TECNIO facilitador o no).

- Las entidades sin ánimo de lucro, ubicadas en Cataluña, que dispongan de una unidad de comercialización tecnológica, con sello TECNIO facilitador o no, que realicen la función de transferencia de resultados de investigación.

Todas estas entidades beneficiarias deben ser propietarias o copropietarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial de la tecnología. Habrá que aportar en este sentido aquella información que demuestre que la entidad solicitante es propietaria en el porcentaje que sea de la tecnología a licenciar.

Se entiende por unidad de comercialización tecnológica un grupo de trabajo formado por un equipo especializado y con experiencia en transferencia tecnológica que tiene como objetivo realizar actividades de comercialización tecnológica vía licencia o venta de patentes o vía creación de empresas de base tecnológica. Debe disponer de un mínimo de 2 personas en la unidad y de una experiencia mínima de 2 años en procesos de comercialización de tecnología. Los servicios ofrecidos por la unidad de comercialización deben tener un carácter gratuito y se dirigen a entidades que no realizan una actividad económica. Estos requisitos se acreditarán en la memoria técnica, según el modelo que está disponible la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/ajuts2016/>).

Base 2

Cuantía

La intensidad de la ayuda será del 100% del coste subvencionable con un máximo de 20.000 euros por proyecto.

Base 3

Actuaciones y gastos subvencionables

3.1 Se podrán subvencionar los proyectos de comercialización de tecnología mediante la licencia y otros derechos de propiedad intelectual e industrial (en adelante, IP) de las unidades de comercialización tecnológica de las universidades catalanas y de las entidades sin ánimo de lucro que contengan las actividades siguientes:

Estudios de mercado, contactos con posibles clientes, asistencia a ferias comerciales y, en general, cualquier actividad relacionada con poner en contacto la tecnología con clientes potenciales que permita conocer el potencial de comercialización de la tecnología.

Elaboración y ejecución de planes de comercialización de tecnología internamente o mediante empresas especializadas en la comercialización de las patentes y otros derechos de IP. Se incluyen los trabajos que se puedan realizar para valorar la tecnología.

Elaboración de ofertas tecnológicas en diferentes idiomas.

Servicios de ámbito legal relacionados con el análisis de la tecnología.

3.2 En caso de que en un mismo proyecto participen varias unidades de comercialización, este proyecto se podrá presentar dentro de una misma solicitud, en la que una de las unidades deberá actuar como entidad solicitante y el resto como entidades participantes. El solicitante de la ayuda será el responsable de la realización del proyecto o actuación ante la Administración. Con esta finalidad debe canalizar la relación con los participantes y, llegado el caso, debe aportar la documentación justificativa de la realización del proyecto o actuación.

3.3 La actuación subvencionada se llevará a cabo durante 1 año a partir de la fecha de solicitud. Existe la posibilidad de solicitar una ampliación del plazo basándose en lo que establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.4 A los efectos de esta Resolución se consideran subvencionables los gastos siguientes:

a) Gastos de personal propio, ligados directamente al proyecto de comercialización de la patente y/u otros derechos de IP. No se aceptará personal funcionario como gasto subvencionable.

b) Contratación de servicios a terceros.

c) Otros gastos relacionados con viajes interurbanos y alojamiento, asistencia a ferias y presencia en medios especializados.

Base 4

Criterios de valoración.

Los criterios de valoración de las solicitudes que se presenten para la concesión de estas ayudas, así como la ponderación de los mismos, son los siguientes:

a) Alcance de los derechos de explotación de la IP: estrategia de protección de la tecnología, su alcance y los sectores de aplicación (valor 30).

b) Nivel de definición de la estrategia de comercialización: actuaciones que se han realizado y que se prevé realizar para definir la estrategia comercial de la tecnología (valor 20).

c) Novedad tecnológica: ventajas que aporta la tecnología respecto a lo que existe en el mercado. Se valorará la aportación de informes externos de novedad tecnológica (valor 20).

d) Compromiso financiero y en tiempo de dedicación de la unidad de comercialización y del grupo de investigación: implicación en el proyecto por parte de las personas del grupo emprendedoras y del personal de la unidad en el proyecto (valor 20).

e) Experiencia previa del grupo y de la unidad en tareas de comercialización de la IP: se valorará la participación de las personas del grupo y del personal de la unidad en otros proyectos de comercialización mediante licencia. También se valorarán las colaboraciones que la unidad haya realizado con empresas a través de proyectos de I+D (valor 10).

Anexo 4

Bases reguladoras de la línea de ayudas para incentivar los planes de actuación de las unidades de apoyo a la comercialización de tecnología de las escuelas de negocio ubicadas en Cataluña.

Base 1

Beneficiarios/as

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas:

- Las escuelas de negocio ubicadas en Cataluña que dispongan de una unidad de apoyo a la comercialización tecnológica.

Se entiende por unidad de apoyo a la comercialización tecnológica aquella estructura ubicada en la escuela de negocio formada por un equipo especializado y con experiencia en transferencia tecnológica que tiene como objetivo prestar apoyo a las actividades de comercialización tecnológica vía licencia o venta de patentes o vía creación de empresas de base tecnológica. Debe disponer de una experiencia mínima de 2 años en procesos de comercialización de tecnología. Los servicios ofrecidos por la unidad de comercialización deben tener carácter gratuito. Estos requisitos se acreditarán en la memoria técnica, según el modelo que está disponible la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/ajuts2016/>).

Base 2

Cuantía

La intensidad de la ayuda será del 100% del coste subvencionable con un máximo de 120.000 euros por unidad.

Base 3

Actuaciones y gastos subvencionables

3.1 Se podrán subvencionar los planes de actuación que contemplen la realización de las actividades siguientes:

3.1.1 Programa de asesoramiento a los proyectos de comercialización mediante licencia de patentes o mediante la creación y el crecimiento de empresas de base tecnológica. Este programa podrá ser de tres tipos:

- Programa de asesoramiento en fases muy iniciales basadas en ideas tecnológicas que deben validarse en el mercado y requieren la elaboración de un plan de negocio.
- Programa de asesoramiento a empresas de base tecnológica recientemente constituidas que tienen el reto de consolidar su empresa y prepararla para lograr las primeras rondas de inversión.
- Programa de asesoramiento a start-ups tecnológicas que tienen el reto de entrar y crecer rápidamente en los mercados globales y que suelen necesitar conocer diferentes estrategias de internacionalización. En este caso, la propuesta deberá contemplar que en el programa se incorporan las start-ups que participan en el Plan Esprint de ACCIÓ 2016, de apoyo al crecimiento internacional de empresas emergentes.

Estos programas deberán incluir en su finalización una actividad que ponga en contacto los proyectos con empresas y/o inversores. Asimismo, estos proyectos deberán incluir obligatoriamente indicadores de medida de resultados de la actividad y el grado de cumplimiento para ser considerada exitosa.

Los programas de asesoramiento deberán tener un gestor del programa responsable de garantizar no solo la organización del programa, sino también una correcta planificación y comunicación de las reuniones de trabajo a todos los miembros de los equipos de trabajo, incluyendo los coordinadores de ACCIÓ. Y como mínimo el 5% del presupuesto previsto deberá asignarse a las tareas de coordinación y seguimiento del programa.

El coste subvencionable no podrá superar los 4.000 euros por asesoramiento.

Los programas de asesoramiento no pueden representar menos del 50% del coste total presentado por la unidad de comercialización dentro de la solicitud.

3.1.2 Otras actividades de apoyo a la comercialización mediante licencia de tecnologías y/o creación de empresas de base tecnológica, como, por ejemplo:

- Organización de encuentros entre proyectos tecnológicos y grupos de inversores o de empresas.
- Formación y/o sensibilización en actividades de emprendimiento corporativo.

Estas otras actividades de apoyo no pueden representar más del 50% del coste total presentado por la unidad de apoyo a la comercialización de tecnología dentro de la solicitud.

3.2 En caso de que en un mismo proyecto participen varias unidades de apoyo a la comercialización, este proyecto se podrá presentar dentro de una misma solicitud, en la que una de las unidades deberá actuar como entidad solicitante y el resto como entidades participantes. El solicitante de la ayuda será el responsable de la realización del proyecto o actuación ante la Administración. Con esta finalidad debe canalizar la relación con los participantes y, llegado el caso, debe aportar la documentación justificativa de la realización del proyecto o actuación.

3.3 La actuación subvencionada deberá llevarse a cabo durante 1 año a partir de la fecha de solicitud, Existe la posibilidad de solicitar una ampliación del plazo basándose en lo que establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.4 A los efectos de esta Resolución se consideran subvencionables los gastos siguientes:

- a) Gastos de personal propio, directamente vinculado a la realización de las actuaciones subvencionables.
- b) Contratación de servicios a terceros.
- c) Otros gastos, como material y organización de jornadas y acciones de difusión, viajes interurbanos y alojamiento, asistencia a ferias y presencia en medios especializados.

Base 4

Criterios de valoración

CVE-DOGC-B-16321036-2016

Los criterios de valoración de las solicitudes que se presenten para la concesión de estas ayudas, así como la ponderación de los mismos, son los siguientes:

a) Los criterios siguientes se valorarán sobre la base de los resultados obtenidos en el año 2015:

a.1) Cuantitativos. Cumplimiento de los objetivos cuantitativos del plan del año 2015 referidos al asesoramiento a proyectos de comercialización vía licencia de patentes o vía creación de empresas de base tecnológica (valor: 10).

a.2) Cualitativos. Nivel de seguimiento y control del programa. Grado de experiencia de los asesores participantes en los equipos de los proyectos. Grado de satisfacción de los participantes en el programa (valor: 30).

a.3) Red. Grado de participación en proyectos de transferencia de tecnología y con los instrumentos y las actividades de transferencia tecnológica de ACCIÓ. En especial se tendrán en cuenta el número de casos de éxito publicados en los medios de comunicación (valor: 10).

b) Los criterios siguientes se valorarán sobre la base del plan de actuaciones del año 2016:

b.1) Descripción de la actuación: se valorará positivamente la descripción del plan de trabajo (metodología, cronograma de actuaciones, fechas y resultados esperados), la idoneidad de los recursos asignados (estructura de gestión del proyecto con responsables y equipo de trabajo), la idoneidad de los objetivos propuestos y la coherencia del presupuesto presentado (valor 10).

b.3) Cualitativos. Medidas que se toman para garantizar el correcto seguimiento y control del programa. Selección de los expertos en asesoramiento, tanto en lo que se refiere a la comercialización de tecnología como a la creación de empresas de base tecnológica. Grado de satisfacción de los participantes en el programa (valor: 20).

b.4) Red. Grado de participación en proyectos de transferencia de tecnología y con los instrumentos y las actividades de transferencia tecnológica de ACCIÓ. Participación en las actividades de difusión y promoción de la comercialización que se impulsen desde ACCIÓ y en actuaciones singulares de apoyo al sistema (valor: 10).

b.5) "*Networking*". Alcance y nivel de concreción de las actividades previstas para poner en contacto a los participantes del programa de asesoramiento con el ecosistema local de emprendimiento: otros emprendedores y *alumni* de las escuelas de negocio, empresas e inversores (valor 10).

(16.321.036)